**ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES**, Directora General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60, 71 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V y XXIV y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento al; en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya y,

**CONSIDERANDO**

Que la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, *Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal*, establece en su **numeral 6.1.2.2.4** que las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán estar equipadas con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), mismo que reportará como mínimo los siguientes elementos: posición y velocidad, debiéndose prever un respaldo de la información que genere el GPS; información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal para su consulta;

Que el **numeral 6.1.2.2.2** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, establece que los tractocamiones doblemente articulados deberán cumplir adicionalmente con diversas disposiciones de tránsito, entre las que destaca que la velocidad máxima será de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor;

Que el **numeral 6.1.2.1.1** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, señala que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, previa autorización expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A", y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación, con el mismo peso, cuando cuenten con autorización especial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de dicha Norma;

Que el **numeral 6.2.1.4.2** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, señala que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado previa autorización expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A", y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación, con las mismas dimensiones, cuando cuenten con autorización especial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de dicha Norma;

Que igualmente la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, establece que los vehículos tipo tractocamión, semirremolque y convertidor, que se configuren como tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán contar con dictamen de condiciones físico-mecánicas y de baja emisión de contaminantes, vigentes, mismos que deben ser expedidos por Unidades de Verificación Aprobadas y Acreditadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Entidad Mexicana de Acreditación, respectivamente; y,

Que resulta relevante que la Secretaría verifique las rutas utilizadas por las configuraciones doblemente articuladas, incluso cuando circulan en caminos de menor clasificación, y la velocidad en que operan; así como cuando los vehículos se presenten en las instalaciones de las Unidades de Verificación para su revisión físico-mecánica y de emisión de contaminantes, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS que deberán observar los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de carga y operadores del transporte privado de carga, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, que utilizan configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), respecto de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), de conformidad con lo que se establece en el numeral 6.1.2.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.**

**PRIMERO**.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de carga y operadores de transporte privado de carga, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, que utilizan configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), respecto de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), de conformidad con lo que se establece en el numeral 6.1.2.2.4 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se establecen las siguientes definiciones:

**Centro de Localización y Monitoreo Satelital** **de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados:** Es el sitio informático donde el permisionario tendrá los datos, reportes y toda la información transmitida a través del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital.

**Coordenadas Geográficas**: Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares: latitud (Norte/Sur) y longitud (Este/Oeste) y que permite determinar con precisión la ubicación de un punto cualquiera en la superficie terrestre.

**Equipo o Transreceptor:** Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada tractocamión de la configuración de tractocamión doblemente articulado, y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las configuraciones y la transmisión de señales vía satélite o la transmisión de datos vía celular por la red GPRS.

**Permisionario:** Los Permisionarios de los servicios de autotransporte federal de carga y operadores del transporte privado de carga, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, utilizando configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS).

**Reporte de posición:** Conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite o vía celular por la red GPRS en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados. Los datos contenidos en el reporte de posición son: placa de identificación vehicular del tractocamión, propietario o legal poseedor del vehículo tractocamión, ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud, fecha y hora de la posición del vehículo, configurado a la zona de hora de ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados que le otorgue el servicio de GPS y Telemetría, así como la velocidad del vehículo en Km/h.

**Secretaría**: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Servicios**: Es el procesamiento de datos y entrega de la información que reportará como mínimo los siguientes elementos: posición y velocidad, debiéndose prever un respaldo de la información que genere el GPS; información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal, para su consulta.

**Sistema de Localización y Monitoreo Satelital**: Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital.

**Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés):** Se refiere a un sistema de radionavegación espacial que mediante el empleo de satélites y terminales terrenas permite ubicar la posición tridimensional de objetos en la superficie terrestre, dentro de un sistema de coordenadas ubicadas en la posición de la Terminal terrena mencionada.

**Tractocamión doblemente articulado:** Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación; de conformidad con el numeral 4.37 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**.

**TERCERO. Referencias.**

Los presentes Lineamientos se complementan con las Normas siguientes:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos- Conductores- requisitos de seguridad.

**CUARTO.** El Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) de las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberán cumplir con lo siguiente:

1. El Sistema deberá contar con datos de Telemetría, que permitan el respaldo de la información, y ser capaz de:
2. Mantener un respaldo de datos de posición y velocidad, actualizada en tiempo real, cada 5 segundos, por un periodo de 4 meses.
3. Cubrir el territorio nacional. Para las zonas del territorio donde no exista cobertura de la señal, deberá contar con la capacidad de almacenar la información, para posteriormente continuar su transmisión cuando regrese a una zona con cobertura.
4. El Sistema de Posicionamiento Global (GPS), deberá estar colocado de manera fija en el tractocamión que forme parte de la configuración del tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS);
5. La información que se emita a través de los servicios del GPS deberá estar disponible en caso de que la Secretaría o la Policía Federal la solicite al permisionario y ser exportable en el lenguaje o código fuente que establezca la Secretaría, conforme a lo siguiente:
6. Podrá solicitar la información relacionada de telemetría respecto a la velocidad y posición del vehículo que haya generado el GPS en tiempo real.

La posición debe estar referida a una georreferenciación, así como al domicilio de ubicación, calle, carretera (kilómetro), estado, municipio, colonia y código postal.

1. Podrá solicitar la información de telemetría relacionada con velocidad y posición del vehículo que haya generado el GPS en tiempo real, de un periodo máximo de 4 meses, mediante requerimiento al permisionario.
2. El Equipo o Transreceptor deberá ser compacto, fácil de instalar en el vehículo y contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica, resistente y permitir la transmisión de telemetría con la posición calculada con datos GPS.
3. El Equipo o Transreceptor no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo, además de que deberá ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del Equipo o Transreceptor, la cual debe ser asociada a la identificación del vehículo en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados; así como su posición geográfica con un error máximo de 15 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 98%.
4. El cableado eléctrico y de datos a utilizar en los equipos o transreceptores, deberá ser resistente a los agentes químicos, humedad y abrasión, con protección contra sobretensiones inducidas e interferencia de campos magnéticos.
5. El Equipo o Transreceptor podrá tener asociado una caja de conexión (panel), así como contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del Equipo o Transreceptor.

El panel podrá ser de diseño compacto, adaptable a las características operativas requeridas, el material con que está elaborado deberá ser resistente al ambiente y uso rudo. El panel podrá contar con una serie de indicadores visuales de alta iluminación (tipo ultra brillante) y auditivos, para que el operador del vehículo pueda ver y escuchar las alertas que llegan desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados o alertas provenientes del equipo o transreceptor, como se indica:

1. Alerta audible y visible mediante LED, de entrada a geocerca (carretera de menor clasificación tipo B, C o D, y no contar con la Autorización de conectividad de conformidad con el numeral 6.4 de la NOM-012-SCT-2-2017; así como por circular a una velocidad mayor a 80 km/h.
2. La caja de conexión (panel) deberá tener un LED que advierta cuando el suministro eléctrico es proporcionado al equipo o transreceptor, y otro LED que advierta cuando la batería de respaldo del equipo o transreceptor está siendo utilizada,
3. El Equipo o Transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento, es decir, cuando la configuración tractocamión doblemente articulado se encuentre en las instalaciones de carga y descarga (siempre y cuando la estadía sea menor a 15 días), cuando esté en circulación o cuando se le esté realizando la verificación de condiciones físico-mecánica y/o de emisiones contaminantes.
4. El Equipo o Transreceptor abordo no deberá forzarse, golpearse y/o cubrirse para impedir u obstruir su transmisión, ni tampoco deberá ser desconectado de su fuente de energía.
5. El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados, debe permitir la revisión de los datos, reportes y toda la información transmitida a través del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital.
6. Los permisionarios de autotransporte federal de carga y operadores del transporte privado de carga, que circulen en caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), quedan obligados a:
7. Mantener energizado el Equipo o Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando el vehículo se encuentre circulando o en procesos de carga o descarga; así como también cuando acuda a la Unidad de Verificación a efecto de que se realice la verificación de condiciones físico-mecánica o de emisiones contaminantes.
8. Permitir la verificación físicamente del equipo GPS, en caso de equipo oculto, el transportista y/o conductor deberá presentar Factura o Constancia documental de la instalación del equipo.
9. Queda prohibido:
10. Manipular o aplicar materiales de cualquier naturaleza al equipo, sus elementos de sujeción e instalación física y de fluido eléctrico, que impidan o distorsionen en forma transitoria o permanente la recepción y transmisión de la señal.
11. Retirar el equipo del vehículo donde fue instalado, sin que la empresa cuente con un reporte de cambios, reparaciones o renovación del equipo. Lo anterior no implica un aviso a la Secretaría.
12. Desconectar, dañar, interrumpir o quitar la fuente de alimentación eléctrica y pila de respaldo, o realizar cualquier otro acto que deje inoperativo el equipo e impida la transmisión de la señal, salvo para efectos de reparación, mantenimiento del vehículo o interrupción por no operación.

**QUINTO.** La Secretaría y la Policía Federal, en el marco de sus atribuciones podrán:

1. Verificar el funcionamiento de los Equipos o Transreceptores durante las operaciones de los vehículos, escogiéndose de manera aleatoria los vehículos a verificar.
2. Tener acceso a la información de cada vehículo, en el domicilio del permisionario; independientemente de la ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Vehículos Tractocamiones Doblemente Articulados.
3. Verificar que las configuraciones tractocamión doblemente articulado circulen en carreteras tipo ET y A, y cuando utilicen caminos de menor clasificación se cuente con la Autorización a que hace referencia el numeral 6.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.
4. Verificar se respete el límite de velocidad señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.
5. Verificar que el vehículo haya sido conducido a la Unidad de Verificación a efecto de realizarle la verificación de condiciones físico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Los datos de Telemetría que arrojen los instrumentos a que se refieren los presentes Lineamientos, se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los datos a que se refiere el párrafo anterior también podrán ser utilizados por las Autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, en los Procedimientos Administrativos y Judiciales.

Solicitar los datos, reportes e información obtenidos del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital y ésta tendrá el carácter de reservado o confidencial y su difusión será según los términos que se establecen en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Durante las labores de verificación e inspección, la Secretaría y la Policía Federal podrán requerir del Permisionario todos los datos o informes que permita verificar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-201**7 y de estos Lineamientos, debiendo el Permisionario proporcionar la información requerida, que de manera enunciativa y no limitativa podrá consistir en información sobre Cartas de Porte, Notas de Embarque en su caso, y Autorizaciones Especiales por caso de conectividad emitidas de conformidad con el numeral 6.4 de dicha Norma, en su caso.

En la resolución sobre imposición de sanciones, la Secretaría y la Policía Federal podrán valorar la observancia de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, así como de los presentes Lineamientos, el grado de incidencia y su reincidencia.

Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones contenidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, en su caso; y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**SEXTO.** La violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor 60 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para los trámites con homoclaves SCT-03-044-A y SCT-03-044-B se reduce el plazo máximo de resolución de 15 a 13 días hábiles y para los trámites con homoclaves SCT-03-002, SCT-03-003-C y SCT-03-026-A se elimina el requisito de que el apoderado legal presente Poder Notarial, siempre y cuando manifieste y se verifique que con anterioridad ha acreditado su personalidad ante el Centro SCT correspondiente o ante la Dirección General de Autotransporte Federal. Asimismo, no se requerirá que presente copia de la credencial para votar, bastará con mostrar el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud.

Dado en la Ciudad de México, a los

“Firma la Licenciada Rosa María Zúñiga Canales, Directora General Adjunta de Planeación y Desarrollo, encargada del despacho de los asuntos que competen a la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, fracción XVII y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como lo dispuesto en el oficio de designación número 4.-039/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por la C. Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

**Lic. Rosa María Zúñiga Canales**

**Encargada del despacho de los asuntos que competen a la Dirección General de Autotransporte Federal**